

ADVERTENCIA: Este documento ha sido traducido mediante un proceso automatizado utilizando inteligencia artificial generativa y tiene carácter informativo. Es posible que existan ciertas variaciones en la estructura, formato o lenguaje, así como incoherencias gramaticales con respecto al documento original. Se recomienda consultar el documento en su idioma original si se requiere absoluta precisión o en caso de dudas sobre la interpretación de algún contenido o término concreto.

RESOLUCIÓN QUE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A PARC AUDIOVISUAL DE CATALUNYA, S.L., PARA LA GESTIÓN DE LA EMPRESA PARC AUDIOVISUAL DE CATALUNYA SL (ARCHIVO ICE_2026_0000000032)

Hechos

1. El 13 de julio de 2026 se publicó la Ley 10/2026, de 9 de julio, sobre los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2026 (DOGC nº 9706). En el estado de gastos del presupuesto de la ICEC para el año 2026, aparece la solicitud 469.0005, con la descripción Parc Audiovisual de Catalunya, S.L, por un importe de 134.166,00 €. La sección 2.1.3 de la Instrucción de la Intervenció General, del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Finanzas, de 8 de noviembre de 2016, establece como nominativos las subvenciones que se determinan expresamente en la declaración de gastos del presupuesto de la administración pública correspondiente y establece un contenido mínimo de la Resolución de concesión.
2. El 31 de julio de 2026 y con el número de registro 9015/2352479/2026 de Parc Audiovisual de Catalunya, S.L, presentó una solicitud de ayuda excluida de la competencia pública para la operación de la empresa Parc Audiovisual de Catalunya, S.L, de acuerdo con la documentación presentada con la solicitud.
3. El presupuesto de gastos para la actividad objeto de la solicitud es de 2.350.810,00 € y el importe de la solicitud es de 134.166,00 €.
4. El Institut Català de les Empreses Culturals cuenta con créditos suficientes y adecuados en el concepto presupuestario D/469000501/441A/0000 del presupuesto de ICEC para el año 2026, para la concesión de la subvención solicitada.
5. Por los motivos expuestos anteriormente y una vez verificado que el solicitante cumple los requisitos para ser beneficiario de la ayuda solicitada y que ha presentado toda la documentación necesaria para el tramitación del expediente administrativo correspondiente, el órgano competente ha propuesto que se conceda una subvención nominativa al solicitante para dicho fin.

Fundamentos legales

1. La ayuda sujeta a esta resolución se rige por las siguientes normativas:

- a) Artículos 87 y siguientes del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya.

El artículo 90 del mencionado texto revisado establece que la concesión de subvenciones debe estar sujeta a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad. Sin embargo, el punto 3 del mismo artículo establece que la concurrencia no es obligatoria si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gasto.

- b) Los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales.

- c) La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

2. El artículo 53 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Catalunya, establece la obligación de la Administración de emitir una resolución y notificar a las partes interesadas, con las excepciones previstas por la ley.

3. La competencia para resolver solicitudes de subvenciones del Institut Català de les Empreses Culturals (ICEC) corresponde al director del Instituto, en virtud de la delegación de los poderes de la presidencia del Consell d'Administració de l'ICEC prevista en el artículo 6.3.b) de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, sobre la creación del Institut Català de les Indústries Culturals, acordado por Resolució CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012).

Por esta razón,

RESOLUCIÓN:

Primero.- Conceder una subvención a Parc Audiovisual de Catalunya, S.L, con NIF B64259922, por un importe de 134.166,00 €, para la operación de la Parc Audiovisual de Catalunya, S.L de la empresa, cargada al concepto D/469000501/441A/0000 del presupuesto de la ICEC para 2026.

La cantidad de la subvención tiene una intensidad del 5,71% respecto al presupuesto

del proyecto subvencionado, que es de 2.350.810,00 €.

El gasto subvencionado corresponde al periodo comprendido entre el primer día laborable de enero de 2026 y el 30 de junio de 2026.

Segundo.- Esta subvención es compatible con otras subvenciones con el mismo propósito de la Generalitat de Catalunya, así como de cualquier otra administración o particulares o entidades privadas. Bajo ninguna circunstancia la cantidad de las subvenciones concedidas puede ser una cantidad que, de forma aislada o junto con subvenciones de otras entidades, subvenciones, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad que deba llevar a cabo el beneficiario.

Tercero.- Ordenar que el pago completo de esta ayuda se procese una vez notificada esta resolución.

La actividad subvencionada ya se ha llevado a cabo y su justificación, mediante una cuenta justificativa con la presentación de un informe del auditor, se ha presentado junto con la solicitud.

Antes de los pagos, la ICEC verifica de oficio si la entidad está al día con sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social. Firmar la solicitud de subsidio implica autorización para que el Instituto la verifique.

Cuarto.- El beneficiario también está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el propósito de la subvención realizando la actividad para la que está destinada dentro del plazo establecido.

b) Llevar a cabo la actividad objeto de la subvención conforme al proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado debe comunicarse al órgano examinador antes de finalizar el periodo de ejecución. Este organismo podrá aceptar la modificación solicitada en un plazo de mes desde la recepción de la solicitud, siempre que no conlleve cambios sustanciales o constituya una infracción de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión de la subvención. Los cambios que no se comuniquen o que no hayan sido expresamente aceptados pueden llevar a la revocación total o parcial de la concesión.

c) Proporcionar en todo momento la información solicitada sobre la ayuda concedida y someter a las acciones de verificación y control de la ICEC, el Contralor General de la Generalitat, la Fiscalía y otros organismos competentes conforme a la normativa aplicable.

d) Notificar al organismo investigador las subvenciones, ingresos o recursos que financian la actividad objeto de la subvención, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, tras la

presentación de la solicitud de la subvención. Esta comunicación debe realizarse tan pronto como se conozcan y, en cualquier caso, antes de justificar la solicitud de los fondos recibidos.

e) Cumplir con las obligaciones reguladas por los artículos 90 bis y 92 bis del Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, aprobado por Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

f) Cuando el importe del gasto elegible es igual o superior a 40.000,00 euros sin incluir el IVA, en el caso de obras, o 15.000,00 euros sin incluir el IVA, en el caso de suministro o prestación de servicios, deben solicitarse al menos tres ofertas a diferentes proveedores, antes de la contratación del compromiso para ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, debido a sus características especiales, no haya un número suficiente de entidades en el mercado para realizarlas, proporcionarlas o suministrarlas, o que el gasto se haya realizado antes de la concesión de la ayuda. La elección entre las ofertas presentadas, que debe estar incluida en la justificación, debe hacerse conforme a los criterios de eficiencia y economía y debe justificarse expresamente en un informe cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

g) Incluye el logotipo armonizado con las marcas registradas del Departament de Cultura y el Institut Català de les Empreses Culturals, y la expresión "Con el soporte de" usando el logotipo del Programa d'identificació visual (PIV) publicado en la web http://identitatcorporativa.gencat.cat/web/.content/Documentacio/descarregues/dpt/COLOR/Cultura/manual_ICEC.pdf en los elementos de información y difusión de la actividad que es objeto de la subvención, si se llevan a cabo después de que la subvención haya sido concedida.

h) Conservar los libros, registros y documentos necesarios para justificar la asistencia recibida, incluidos los documentos electrónicos, siempre que puedan estar sujetos a acciones de verificación y control.

i) Cumplir con las disposiciones de la Ley 17/2015, de 12 de julio, sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

j) Las personas jurídicas que puedan recibir una subvención por un importe superior a 10.000,00 euros deben haber comunicado al organismo otorgante, mediante una declaración responsable, la información relativa a la remuneración de sus órganos de gestión o administración, con el fin de hacerlas públicas, siempre que la subvención concedida supere los 10.000,00 euros, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza.

k) Informa con una semana de antelación sobre las ruedas de prensa y eventos

relacionados con la actividad, así como las ceremonias de apertura y clausura de la actividad subvencionada.

l) Cumplir con los principios éticos y las normas de conducta a los que los beneficiarios deben adaptar la actividad.

m) Cumplir con las demás obligaciones establecidas por la normativa vigente sobre subvenciones.

Quinto.- La ICEC tiene la facultad de revisar la subvención concedida y modificarla en caso de alteración de las condiciones que se hayan tenido en cuenta para su concesión.

Sexto.- Se podrá presentar recurso contra esta resolución, que no agota los canales administrativos, ante el titular del Departament de Cultura, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a las disposiciones de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Edgar Garcia Casellas

Director

Por delegación:

Resolució CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012)